

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 13507**

**FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a raíz del informe de decomiso forestal No. S2021-036360/SEPRO-GUPE-29.25 y del Concepto Técnico ASA No. CT-2021-519 de fecha 10 de agosto de 2021, profirió la resolución No. 2-8490 de fecha 06 de octubre del 2021, *“Por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación”* en contra de la señora TERESA BERROCAL LORA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.048 en calidad de propietaria de la finca el Pilamo y al Administrador de la misma el señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.001.467 de Montería, por el presunto aprovechamiento del producto forestal correspondiente a treinta y cuatro coma setenta y tres (34,73) metros cúbicos de bloques de distintas medidas de la especie nativa Roble (*Tabebuia rosea*), sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental.

Que la CAR-CVS 07 de marzo de 2022 mediante oficio No. 20212114804 de fecha 21 de octubre de 2021, envió citación para la notificación personal, pero debido a la falta de dirección se procedió a notificar personalmente por pagina web el día de 07 de marzo de 2022 de la Resolución No. 2-8490 de fecha 6 de octubre de 2021.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13507

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022

Que al no haberse llevado a cabo la diligencia de notificación personal por pagina web de la Resolución No. 2-8490 de fecha 6 de octubre de 2021 la CAR – CVS se envió notificación por aviso por pagina web del mencionado acto administrativo el día 18 de marzo de 2022.

Que la CAR – CVS mediante Auto No. 13126 del 23 de marzo de 2022 formulo pliego de cargos contra la propietaria de la finca Pilamo la señora TERESA BERROCAL LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.048 y el señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.001.467 de Montería por aprovechamiento forestal de treinta y cuatro coma setenta y tres (34,7lo 3 M3) metros cúbicos de madera en tablas de la especie Roble de nombre común (Tabebui rosea), los cuales no contaban con el permiso. Trasgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076.

Que la CAR-CVS el 23 de marzo de 2022 envió citación de notificación personal por página web a la señora TERESA BERROCAL LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.048 y el señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.001.467 de Montería del Auto N° 13126 de fecha 23 de marzo de 2022.

Que el 20 de mayo de 2022el señor señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.001.467 de Montería, se notificó personalmente.

Que el 20 de mayo de 2022 la señora TERESA BERROCAL LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.048, recibió notificación del auto de pliego de cargos No. 13126 del 23 de marzo de 2022 y procedió a presentar descargos mediante radicado 20221105258 de fecha 07 de junio de 2022.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**AUTO N. 13507**

**FECHA 22 DE JUNIO DE 2022**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición"*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*"...Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13507

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora TERESA BERROCAL LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.048 y el señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.001.467 de Montería y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

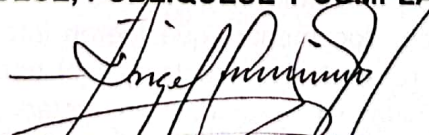
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora TERESA BERROCAL LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.000.048 y el señor DONADO MANUEL PASTRANA LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.001.467 de Montería y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Pahola Baró Sfer/ Oficina Jurídica Ambiental CVS